

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DEL DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Consejería/Órgano directivo competente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo / Dirección General de Economía	Fecha	Marzo 2023
Tipo de la norma	Reglamento ejecutivo.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026.</p> <p>El Plan de Estadística es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid</p> <p>El Objetivo general del plan es aumentar el conocimiento sobre distintas características de la Comunidad de Madrid, a través de la realización y mejora continua de las estadísticas necesarias de forma coordinada con los diferentes agentes y de manera eficiente en la utilización de los recursos públicos.</p> <p>Con el fin de garantizar el objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos:</p>		



	<ul style="list-style-type: none">• Disponer de información estadística que atienda las demandas de la Administración Pública y de la sociedad en general, fomentando la participación con organizaciones sociales para el conocimiento de sus necesidades.• Aumentar la coordinación entre las diferentes unidades administrativas que realizan actividad estadística de interés en la Comunidad de Madrid.• Potenciar la integración de la información de las unidades de las Consejerías, Organismos o empresas dependientes de ellas especialmente de sus registros administrativos, para la mejora de la información estadística.• Fomentar el uso y reaprovechamiento con fines estadísticos de los registros administrativos y otras fuentes de información disponibles.• Promover el uso de la estadística oficial con fines de análisis, evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.• Promocionar la calidad de la estadística oficial a través de la documentación de los procesos y la publicación de los metadatos.• Promover un sistema de difusión estadística que facilite la utilización de la información.• Garantizar la transparencia e independencia de la información a través de la difusión de un calendario de publicaciones.• Proporcionar información desagregada según diferentes ámbitos con especial atención a la perspectiva de género, al territorio, nacionalidad y país de nacimiento, discapacidad y la edad para la elaboración de diagnósticos y toma de decisiones.
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas a la propuesta, habiéndose valorado no hacer nada; alternativa no factible en este caso, toda vez que estamos ante un reglamento ejecutivo que se dicta por haberlo así previsto la Ley 12/1995 de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	<p>Aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, que establece que el Plan de Estadística es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, y se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica el decreto, quedando prorrogado cada plan hasta la entrada en vigor del siguiente.</p> <p>El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por ocho artículos, en los que se regula el objeto y vigencia, Principios Generales, obligatoriedad de cumplimentación, objetivo, ámbitos de actividad estadística, Programas anuales de estadística, seguimiento y colaboración institucional; una Disposición Adicional relativa a la aprobación del plan y, por último, tres anexos.</p> <p>En el Anexo I, se recogen las líneas estratégicas del Plan Estadístico, en el Anexo II las definiciones utilizadas y en el Anexo III el listado de las Operaciones Estadísticas, así como las fichas de las operaciones estadísticas, con identificación de los órganos a las que están adscritas, cuyo contenido mínimo exigido se establecen en el artículo 26.3 de la Ley 12/1995.</p>
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se han recabado y recibido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior; • Informe de impacto en la Familia, infancia y adolescencia Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; • Los informes de Impacto de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; • Informes de las secretarías generales técnicas. <p>Se han recabado los siguientes informes:</p>



	<ul style="list-style-type: none">• Ayuntamiento de Madrid y FMM <p>Se van a recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Informe de la Abogacía General.• Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora
Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas	<p>Ha sido sometido a consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.</p> <p>https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/resolucion_apertura_consulta_publica_Plan_Estadistico_1.pdf</p> <p>https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/ficha_firmada_consulta_publica_0.pdf</p> <p>Se va a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>

<p>ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Comunidad de Madrid ostenta y ejerce de manera efectiva las competencias en esta materia, lo que resulta del artículo 26.1.31 y de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid</p> <p>La Dirección General de Economía tiene atribuida la competencia en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 19 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>La propuesta establece un mecanismo que redundará en la dinamización de la economía madrileña.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p>La propuesta normativa no tiene efectos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>No afecta a las cargas administrativas, utilizándose únicamente los recursos públicos necesarios para atender el fin de la norma.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, las propuestas Territoriales.</p>	<p>No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p>

<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>Solicitado informe al centro directivo competente, este estima que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres</p>
<p>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</p>	<p>Solicitado informe al centro directivo competente, este estima que esta disposición no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>
<p>IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</p>	<p>Solicitado informe al centro directivo competente, este estima no apreciar impacto de esta disposición por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.</p>
<p>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</p>	<p>No se aprecia la concurrencia de otros impactos significativos.</p>

I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La propuesta normativa tiene un contenido de impacto legislativo mínimo; la actividad estadística se viene desarrollando desde que la Comunidad de Madrid asumió en el Estatuto de Autonomía; de acuerdo con el artículo 26.2, que recoge la función ejecutiva en la materia, y con el artículo 26.1.31, que señala la competencia exclusiva en estadística para fines no estatales. Esto ha permitido mejorar, a lo largo de todos estos años, el conocimiento de la realidad integral de la sociedad, mostrándose como un instrumento imprescindible para la toma de decisiones, tanto de las tareas de gobierno como en el resto de actividades sociales, económicas y administrativas.

El plan, tal y como se define en el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid., es el instrumento de promoción, ordenación y

planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, y persigue llevar a cabo el análisis de la información, definir los objetivos a alcanzar e identificar el detalle de las operaciones estadísticas a llevar a cabo a lo largo del periodo de vigencia de mismo, especificando su contenido, características técnicas, periodicidad, unidad o servicio que las realiza, finalidad a la que se destinan los datos, obligatoriedad en su caso y la protección que les dispensa el secreto estadístico, haciendo constar las operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos.

La presente memoria se ha elaborado conforme lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, todo ello en relación con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el contenido de la presente memoria será actualizado con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

II. OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS

A. Fines y objetivos.

La aprobación de los planes estadísticos supone el cumplimiento de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, que establece que los planes son el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para su ámbito territorial.

Todas las leyes de estadística españolas vigentes contemplan esta figura. Tanto el

órgano estadístico nacional (el Instituto Nacional de Estadística) como casi la totalidad de los órganos estadísticos regionales tienen publicados planes estadísticos en su ámbito de actuación y los correspondientes programas anuales. A día de hoy sólo Madrid, Murcia y Aragón no han desarrollado planes estadísticos, si bien en esta última comunidad se encuentra en fase de elaboración.

Dado que, tal y como especifica la Ley 12/1995, el plan es el mecanismo que permite definir los objetivos, las estrategias y los principios para la producción estadística de una organización, el hecho de no haber sido desarrollada la ley en este aspecto hasta la fecha ha provocado numerosas carencias en el sistema estadístico de la Comunidad de Madrid.

En primer lugar, y la más relevante, es la falta de coordinación y planificación de la actividad estadística entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid.

Una segunda es el desconocimiento de gran parte de la actividad estadística fuera del ámbito competencial en la que se desarrolla. La elaboración de un plan conlleva, per se, la catalogación de la actividad estadística de toda la organización, y, por consiguiente, permite poner en conocimiento de todos sus miembros la actividad que se realiza y la información disponible, así como el cumplimiento del principio de transparencia de cara al ciudadano.

Un tercer elemento de especial relevancia es que los planes son un instrumento que está siendo utilizado, tanto a nivel nacional como en a nivel autonómico, como promotor y generador de datos, ya que tiene como efecto la detección de nuevas necesidades de información, lo que en la práctica da como resultado la incorporación de nuevas operaciones en los planes ulteriores.

Por último, cabe destacar las implicaciones derivadas de la necesidad de adaptar los convenios para la cesión de datos firmados con instituciones estatales, como el Instituto Nacional de Estadística (INE), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que proporcionan una información de enorme relevancia para el sistema estadístico regional. En todos estos convenios se

alude a la existencia de planes estadísticos, e incluso se hace referencia a las operaciones estadísticas concretas que justifican y sustentan las peticiones de información. En el caso de la Comunidad de Madrid, la no existencia de un plan deriva en la necesidad de adaptar los textos y provoca dificultades y retrasos en la firma, pudiendo darse el caso, en un momento dado, de la negativa a la cesión de información dada la debilidad de la argumentación legal para la misma, que actualmente se basa en la relación de las operaciones estadísticas a realizar en la ley de presupuestos, limitada a la actividad de la Dirección General de Economía como órgano que tiene las competencias en materia de estadística.

B. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración del decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que el decreto responde al interés general de dotar a todas las administraciones públicas competentes, así como a los ciudadanos y empresas interesados, de un conocimiento preciso de las operaciones estadísticas que realizará de la Comunidad Madrid para mejorar el conocimiento de su realidad demográfica, económica y social y se considera necesaria para cumplir las competencias del organismo, atribuidas por la Ley 12/1995.

Responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo vigente de modo coherente y claro.

Respecto al principio de transparencia, en la elaboración de este proyecto normativo se ha permitido un amplio proceso de participación, habiéndose celebrado tanto en trámite

de consulta pública previa a su elaboración como el de audiencia e información públicas, siendo objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid como en su Boletín Oficial.

C. Principales alternativas consideradas

No existen alternativas a la propuesta, habiéndose valorado no hacer nada. Esta alternativa no es factible en este caso, toda vez que estamos ante un reglamento ejecutivo que se dicta por haberlo así previsto la Ley 12/1995 de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

A. CONTENIDO

La tramitación del proyecto se inició como anteproyecto de ley, puesto que el artículo 26.2 de la Ley 12/, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, determinaba que el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid se aprobaría mediante ley; en aquel momento, 22 de febrero de 2021, se dicta la Resolución de la entonces Dirección General de Estadística por la que se acordaba la apertura del trámite de consulta pública en relación con el anteproyecto/proyecto de ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025. Posteriormente y con la aprobación de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, se modifica el artículo de referencia, en el sentido de modificar el rango normativo de dichos planes, que ahora se aprobarán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por ocho artículos, en los que se regula el objeto y vigencia, principios generales, obligatoriedad de cumplimentación, objetivo, ámbitos de actividad estadística, programas anuales de

estadística, seguimiento y colaboración institucional; una Disposición Adicional relativa a la aprobación del plan y tres anexos. En el Anexo I, se recogen las líneas estratégicas del Plan Estadístico, en el Anexo II las definiciones utilizadas y en Anexo III el listado de las Operaciones Estadísticas, con identificación de los órganos a los que están adscritas. El contenido mínimo exigido de las fichas estadísticas que han sido incluidas en el plan, a propuesta de los respectivos centros directivos, se señala en el artículo 26.3 de la Ley 12/1995, que establece que se detallará el contenido, características técnicas, periodicidad y unidad o servicio que la realizará, la finalidad principal a la que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar, y la protección que les dispensa el secreto estadístico, aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad de Madrid y otras administraciones u organismos.

B. ANÁLISIS JURÍDICO

La propuesta normativa se dicta en ejecución de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. Concretamente el artículo 26, Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, permitiendo una vez aprobado el cumplimiento del artículo 27, que establece la aprobación por Consejo de Gobierno los programas anuales de estadística, tomando como referencia los planes anuales vigentes.

La aprobación del Decreto no supone la derogación de ninguna norma, organismo o procedimiento previamente existente que llevase a cabo funciones similares.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid, conforme al artículo 26.1.31 del Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva sobre estadística para fines no estatales.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establecen el marco competencial de la Dirección General de Economía (DGE) para la propuesta normativa que se eleva.

V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La modificación normativa propuesta, si bien no tiene un impacto directo en la economía de la región, indirectamente podrá redundar en beneficio.

Ninguna de las propuestas supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El Decreto se adecúa al principio de eficiencia, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos, utilizándose únicamente los recursos públicos necesarios para atender el fin de la norma.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

A. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones

normativas que elabore el Gobierno, modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estableciendo la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

El informe de impacto por razón de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y, *“se observa que se da cumplimiento al artículo 20 de la LO 3/2007 en el que se establece que para la integración de la perspectiva de género en estadísticas, se incluirá la variable de sexo en las mismas con el fin de posibilitar “un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”, más concretamente:*

En su artículo 4.i se señala que entre los objetivos específicos que garantizan el objetivo general del plan, está el de “Proporcionar información desagregada según diferentes ámbitos con especial atención a la perspectiva de género”.

Y entre las operaciones estadísticas, se contemplan: “4.9-172 Estadísticas sobre violencia de género”, “4.9-173 Violencia contra la mujer en la estadística judicial” y “10.2-025 Indicadores de género”.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”

B. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de

protección a la infancia y adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

El Informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, conforme al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre. Emitido el mismo, no se considera la existencia de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

C. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita, a la Dirección General de Igualdad, en este caso, de acuerdo con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre. Emitido el mismo, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

VIII. OTROS IMPACTOS

La presente propuesta normativa no tiene impacto en otros ámbitos.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

1. ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

La tramitación del presente proyecto se inició en febrero de 2021 con la Resolución de la entonces Dirección General de Estadística, por la que se acordaba la apertura del trámite de consulta pública en relación con el anteproyecto/proyecto de ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025.

Por su parte, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 25 de marzo, entrando en vigor un día después de su publicación.

La disposición transitoria única del mencionado decreto señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior, por lo que el proyecto se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

La norma se ha sometido a consulta pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen que en el procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web

del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo del mismo, de fecha 5 de marzo de 2019, la consulta pública se llevó a efecto por la secretaría general técnica a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa solicitud del titular del centro directivo.

https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/resolucion_apertura_consulta_publica_Plan_Estadistico_1.pdf

https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/ficha_firmada_consulta_publica_0.pdf

Fueron recogidas en dicha consulta las sugerencias de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, en los ámbitos económico y laboral, dirigidas a la utilización de datos de otras regiones-capitales europeas, la mayor desagregación de los sectores industrial y de servicios, contar con estadísticas de pymes y autónomos, disponer de datos mensuales y por sectores de trabajadores incluidos en ERTE y de evolución de la negociación colectiva. Asimismo, se solicitaba hacer un mayor uso de la explotación estadística del INE y de Eurostat, hacer un mayor esfuerzo para que la contabilidad económica regional sea más homogénea a la del INE y para mantener actualizados los datos en el Portal Estadístico de la Comunidad de Madrid, profundizar en el conocimiento de los municipios, polígonos industriales y áreas empresariales e incluir en los datos estadísticos compilaciones o glosarios de términos, indicando la periodicidad de los datos y su calendario de publicación.

Todas estas recomendaciones están siendo tenidas en cuenta en la actividad estadística desarrollada por la Dirección General de Economía, que viene trabajando en la incorporación de nuevas tecnologías en la elaboración y el tratamiento de datos

estadísticos, así como en la implantación de herramientas de difusión y modificaciones del Portal Estadístico, que están permitiendo difundir la información con mayor inmediatez, teniendo en cuenta la desagregación de la información a nivel territorial, la incorporación de información comparativa a nivel nacional y ámbitos supranacionales cuando se dispone de dicha información, y la incorporación de nuevas fuentes de datos en la producción estadística.

Se enumeran los **informes preceptivos y cuantos estudios y consultas** que se han estimado necesarios. Se detallan por orden:

- Informe de **coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y el artículo 26.9 Ley 50/1997 en relación con el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre y artículo 8 del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno
- Informes relativos a impactos en materia de **políticas sociales** según acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019), por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.), así, se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y a la Dirección General de Igualdad.
 - Informe de impacto por razón de género en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno.
 - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, en virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de

julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a tenor del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

- Informes de las **secretarías generales técnicas** de las diferentes consejerías, en virtud de lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/14997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Comunicación al Ayuntamiento de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid para su conocimiento y posible informe, en virtud de lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 12/1995, de 21 de abril.

Se detallan los informes preceptivos que se solicitarán en el momento oportuno de la tramitación

- Informe de legalidad a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo establecido en el punto 12 (artículo 26.5 Ley 50/1997) de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019.
- Informe de la Abogacía General. a tenor del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30

de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid

- Se remitirá para su dictamen a la Comisión Jurídica Asesora. en virtud de lo establecido en el artículo 5.1.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y punto 14 del de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019.

Cumplimiento del trámite de audiencia e información públicas.

Se procederá a dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Con todo ello, se procederá a la redacción definitiva de la propuesta normativa y de su MAIN, para su elevación a la comisión de viceconsejeros y secretarios generales técnicos y su aprobación por Consejo de Gobierno.

2. INFORMES EVACUADOS

A continuación, se describirán las observaciones de los diferentes informes solicitados según se detalla a continuación

- A. Informe de **coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

No se aceptan las sugerencias relativas a la adaptación del Proyecto y de la MAIN al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que la tramitación se inició antes de su

aprobación. La disposición transitoria única del mencionado decreto señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior, por lo que el proyecto se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Para el resto de observaciones, se justifican a continuación las que no han sido incorporadas al texto del proyecto de decreto y a la MAIN, dándose por motivadas todas las incluidas en la aclaración del párrafo anterior (el resto han sido aceptadas):

➤ **Punto 3 ANÁLISIS DEL PROYECTO. 3.3 Calidad Técnica:**

a) 3.3.1. Observaciones generales:

- Observación (i): Se solventan las omisiones señaladas con la modificación del anexo III.

- Observación (ii): Respecto a la inclusión en todas las operaciones de la obligatoriedad o voluntariedad de cumplimentación, señalar que, tal y como especifica el artículo 26.3 de la Ley 12/1995 el plan para cada una de las operaciones estadísticas contendrá información sobre “la obligatoriedad, **en su caso**, de colaborar”.

La obligatoriedad en la respuesta, limitada por los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución española, solo puede referirse a aquellas operaciones estadísticas en las que existe recogida de datos directa, por lo que será únicamente en estas operaciones en las que expresamente se deban señalar si los mencionados derechos se ven afectados y por consiguiente el carácter voluntario u obligatorio de la respuesta.

b) Punto 3.3.2 Observaciones al título, a la parte expositiva, al articulado y a la disposición final.

- **Observación (I):** En cuanto al título del decreto se van a consignar los términos Plan y Estadística, con su primera letra en mayúscula, por ser coherente con la grafía que, para referirse al mismo, utiliza la Ley 12/1995, de 21 de abril.
- **Observaciones (vi):** se sugiere convertir el primer párrafo del artículo 4 en un artículo independiente (Definición), recogiendo en otro tanto el segundo párrafo (Objetivo general). Por el propio contenido del artículo, que se refiere a fijar el objetivo en el cual está implícito la definición que establece la Ley 12/1995, de 21 de abril, no se considera la sugerencia.
- **Observación (vii):** Se sugiere también subdividir en dos artículos el contenido actual del artículo 6. Por el propio contenido del artículo, dedicado en su totalidad a los programas anuales, no se considera la sugerencia
- **Observación (viii):** Se sugiere modificar la redacción del artículo 6, por considerar que hay tres aspectos que no perfila con claridad, en concreto:

“a) Cuáles son las estadísticas que se pueden realizar sin estar incluidas en el programa anual correspondiente y sin haber sido autorizadas por el Consejo de Gobierno.

b) Cómo se compatibiliza esa posibilidad con la prohibición del artículo 28 de la Ley 12/1995, de 12 de abril, que solo parece autorizar la realización de operaciones estadísticas no incluidas en el Plan de Estadística o en el programa anual si se autoriza expresamente su realización por el Consejo de Gobierno.

c) Cuales son las «unidades administrativas» qué tienen competencia para acometer la realización de dichas estadísticas, sugiriéndose que se establezca con precisión cuáles son, en su caso, los órganos

administrativos competentes para hacerlo.”

No se considera la sugerencia, en tanto que, tal y como señala el artículo 6 del decreto, el texto recoge exclusivamente el contenido del artículo 28 de la Ley 12/1995, que regula la actividad estadística no recogida en los planes.

Asimismo, en relación al tercer aspecto, se considera que no es objeto del decreto desarrollar otros artículos de la Ley 12/1995, y específicamente los contenidos el Título II que diseña el Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid, limitándose el presente decreto al cumplimiento del artículo 26, de planificación de la actividad estadística.

- **Observación (ix):** Se establece el plazo en 3 meses para la aprobación del Programa Anual de Estadística 2023 a partir de la entrada en vigor del decreto.

En relación con la disposición adicional única que incluye el Decreto se señalaba que: “En virtud de lo establecido en la regla 42.e) de las Directrices, se sugiere incluir este mandato de producción del programa anual de estadística en una disposición final”.

No se puede tener en cuenta lo observado toda vez que el programa anual de estadística tiene la consideración de acto jurídico, no de norma. Con lo que no es aplicable el artículo sugerido. Por el contrario, si lo es la regla 39.c) de las Directrices que determina que las disposiciones adicionales regularán los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídica, como así lo ha señalado la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su informe 351/2022, de 25 de noviembre.

➤ **Punto 4. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

Apartado 4.1 **Contenido:**

- **Observación (vii).** El Plan Estadístico es un instrumento de catalogación de las operaciones estadísticas elaboradas por las unidades que realizan actividad estadística en la Comunidad de Madrid en el desarrollo de sus competencias, mayoritariamente estas se refieren a la explotación de registros administrativos realizada con recursos internos de las propias unidades, por lo que la obligatoriedad para los ciudadanos y empresas se circunscribe a las operaciones estadística que implican recogida directa de datos y por tanto, no implican cargas administrativas supletorias a las ya desarrolladas.

B. Informes relativos a impactos en materia de **políticas sociales:**

- Informe de impacto de género de la **Dirección General de Igualdad**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que determina: *«Examinado el contenido del citado proyecto se observa que se da cumplimiento al artículo 20 de la LO 3/2007 en el que se establece que para la integración de la perspectiva de género en estadísticas, se incluirá la variable de sexo en las mismas con el fin de posibilitar “un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”, más concretamente:*

En su artículo 4.i se señala que entre los objetivos específicos que garantizan el objetivo general del Plan, está el de Proporcionar información desagregada según diferentes ámbitos con especial atención a la perspectiva de género”.

Y entre las operaciones estadísticas, se contemplan: “4.9-172 Estadísticas sobre violencia de género”, “4.9-173 Violencia contra la mujer en la estadística

judicial” y “10.2-025 Indicadores de género”.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

- En cuanto al Informe relativo a los impactos en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, la **Dirección General de Igualdad** aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género entidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
 - El Informe de impacto en la Familia, infancia y adolescencia emitido por la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** no considera la existencia de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
- c. Respecto a los Informes de las **secretarías generales técnicas** de las diferentes consejerías.
- Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Sanidad**:
 1. La Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital, solicita que la operación 5.3-203 *Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria (CMBD)*, que figura en el anexo III, sección 2ª Relación de operaciones por organismo responsable, figure en la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital del Servicio Madrileño de Salud.

Cabe señalar que la citada relación responde a la clasificación de las operaciones por organismo responsable, definiéndose, tal y como figura en el anexo II, como *el organismo principal que coordina la actividad estadística asociada a una operación o estudio estadístico*. Dado que se trata de una operación estadística elaborada por los técnicos de la Subdirección General

de Estadística y Oficina del Dato, a partir de la explotación del fichero de la CMBD que facilita a la Dirección General el Servicio Madrileño de Salud, debe considerarse a la Dirección General de Economía la unidad responsable de la operación estadística, figurando expresamente en la correspondiente ficha que se trata de la *Explotación estadística de la información clínica, demográfica y administrativa que resume lo acontecido a un usuario en un episodio de asistencia hospitalaria contenida en el Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria (CMBD) cedido por la Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.*

No obstante, dado que la denominación de la operación estadística pudiera dar lugar a confusión, se modifica la denominación de la misma, pasando a denominarse *Altas hospitalarias registradas. Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria (CMBD).*

2. Respecto a las observaciones de la Dirección General del Proceso integrado de Salud, en las que se propone incluir en el Plan Estadístico la operación *Sistema de Información Poblacional de la Comunidad de Madrid (SIP-Cibeles)*

Se acepta la inclusión de la operación propuesta, para lo cual se solicitó a la DG la cumplimentación de la correspondiente ficha estadística que ha sido incluida.

3. Desde la Oficina Regional de Coordinación de Cuidados Paliativos se propone la inclusión de dos nuevas operaciones estadísticas, se solicita revisar las posibles duplicaciones entre las operaciones 5.3-201 y 5.3-223, y 5.3-222 y 5.3-217 y se reitera la observación realizada por la Dirección General de Sistemas de Información y Salud Digital en relación a la operación 53-203.

Se acepta la inclusión de las operaciones propuestas, para lo cual se solicita a la DG la cumplimentación de las correspondientes fichas estadísticas para

su posterior inclusión en el plan. La respuesta a al resto de observaciones se incluyen en los puntos 1 y 4.

4. Desde la Dirección General de Salud Pública, se realizan las siguientes observaciones: Se reitera la posible duplicación entre las operaciones 5.3-201 y 5.3-223, y 5.3-222 y 5.3-217, indicando asimismo que se considera que deben adscribirse a la Consejería de Sanidad. También se realiza la observación ya descrita en el apartado 1, relativa a la clasificación por organismo responsable de la operación 53-203. Se propone la eliminación de las operaciones 5.3-207 y 5.3-210, por considerar que se trata de operaciones estadísticas estatales y, por último, se propone eliminar las operaciones 4.3-132 y 4.3-138, al considerarlas propias del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Analizado el primer punto, se considera conveniente eliminar las operaciones 5.3-201 y 5.3-217, si bien se coordinarán las unidades responsables con el fin de mantener los resultados de ambas explotaciones.

Respecto a la segunda propuesta, remitimos al punto 1 para su respuesta. En relación a la consideración de no inclusión en el plan de las operaciones que consideran de ámbito estatal, debemos señalar que se trata de explotaciones estadísticas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, por lo que no se acepta la propuesta.

Por último, se acepta la propuesta de retirar las operaciones 4.3-132 y 4.3-138 que en su momento propuso la propia DG.

- Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Familia, Juventud y Política Social:**

- Atendiendo a las observaciones de la Dirección General de Servicios Sociales se eliminan del anexo III las operaciones 5.1-184 y 5.2-199.

Por otro lado, se acepta la propuesta de incluir en el plan la operación estadística denominada Estadística de la Infancia y Adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad. Se acepta la solicitud y se envía el modelo de ficha estadística para su cumplimentación y posterior inclusión en el plan.

- Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura:**

1. Observaciones al articulado.

En relación a la observación realizada, se modifica la redacción del artículo 8, citando expresamente la colaboración entre las diferentes unidades estadísticas de las Consejerías en los términos señalados en la Ley 12/1995. Cabe señalar que existe también una referencia expresa a la coordinación y cooperación entre las distintas unidades de la Comunidad de Madrid, en la línea estratégica 1, Coordinación y cooperación institucional.

Por otro lado, no se considera la observación relativa a la modificación del artículo 6, en el sentido propuesto de que otras unidades incluidas en el sistema estadístico de la CM pertenecientes a otras consejerías deberían poder “elaborar propuestas de programas anuales para desarrollar su actividad estadística dentro del presente plan”. Cabe señalar que el artículo 27 de la Ley 12/1995 establece que los programas anuales se aprobarán a propuesta de la consejería de la que dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid. Asimismo, queda asegurada la participación en los programas anuales de otras unidades incluidas en el sistema estadístico en

el artículo 6 del decreto, que especifica expresamente que los programas anuales se elaborarán previa consulta a los distintos órganos del sistema.

2. Observaciones al anexo I.

Se modifica la línea estratégica 1, incluyendo un párrafo con el contenido propuesto, con el fin de dar mayor precisión al texto.

Con el mismo fin se añade el adjetivo “estadístico” al título de las líneas 3, 4, 7 y 8, pese a que, dado que el objetivo del decreto es la aprobación del Plan Estadístico regional, se considera que dicho aspecto quedaba claro con la redacción original.

No se modifica el texto de desarrollo de la línea 3, dado que la modificación del título deja claro que el contenido se refiere a datos estadísticos, por lo que las modificaciones propuestas al texto resultan redundantes.

Por la misma razón no se consideran las modificaciones propuestas para la redacción de las líneas estratégicas 4 y 5. Respecto a estas y a las de la línea 7, hemos de indicar que la Ley 12/1995, de 21 de abril, establece que son funciones del órgano competente en materia de estadística la elaboración de sistemas integrados de estadísticas demográficas, económicas y sociales, y promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid. Para el cumplimiento de estos objetivos, se considera esencial la constitución de una infraestructura de datos, en los que los datos estadísticos de interés para la Comunidad de Madrid figuren de forma única. En la misma dirección se debe entender la línea 7, dirigida al impulso de un sistema de datos integrados y la georreferenciación de la información estadística. El cumplimiento de estos objetivos que establece la ley 12/1995,

de 21 de abril, no puede ser obviado, y su cumplimiento no tiene por qué entrar en conflicto con otras plataformas de datos creadas con objetivos diferentes. Por último, debemos señalar que la propuesta de modificación de la línea 8, en el sentido de que los resultados de las operaciones estadísticas estarán disponibles “al menos” en otras infraestructuras de datos en “función de la naturaleza del resultado estadístico”, queda fuera del ámbito competencial del decreto, ya que dichas infraestructuras responden a objetivos diferenciados.

3. Observaciones al anexo II.

Se modifica la definición de operación estadística, adoptando la definición propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ya que se considera que mejora y clarifica un concepto básico y esencial del decreto.

Respecto a la sugerencia de hacer mención expresa a los organismos intervinientes, señalamos que ya existe en el anexo II la mención expresa a otros organismos intervinientes bajo el concepto “otras unidades participantes”.

No se añaden otras definiciones al glosario, en tanto que el objetivo es la inclusión de las definiciones básicas y esenciales, y no pretende ser un glosario exhaustivo para las actividades de tratamiento de datos en general.

➤ Respuesta a las observaciones planteadas por los distintos centros gestores de la **Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**:

1. Observaciones de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (DGTyAC).

Las observaciones realizadas por la Dirección General de Transparencia y Atención al ciudadano se fundamentan en un supuesto conflicto competencial existente entre la Dirección General de Transparencia en materia de dato

abierto, y las de la Dirección General de Economía, como órgano competente en materia de Estadística.

No obstante, no se puede olvidar que la actividad estadística no sólo se realiza en la Dirección General de Economía sino en todas las unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y los organismos, entes y empresas dependientes de ellas, que configuran el sistema estadístico, así como la realizada por las entidades locales de la Comunidad de Madrid. Las observaciones que se plantean, por tanto, afectan en general a todas las unidades que realizan actividad estadística regional, ya que la DGTyAC interpreta que todas las operaciones estadísticas que se incluyan en el plan quedarían automáticamente fuera del ámbito de datos abiertos y viceversa.

Hay que recordar, además, que el plan es básicamente un instrumento ordenador de la actividad estadística, pero que es la Ley 12/1995, de 21 de abril, la que regula la actividad estadística de la Comunidad de Madrid.

Una vez efectuada esta puntualización, no apreciamos colusión entre las competencias atribuidas a la DGTyAC por el artículo 13.3 del Decreto 191/2021, y las atribuidas a la Dirección General de Economía (DGE) por el artículo 19.4 del Decreto 234/2021, pues la primera es competente en materia de difusión en el portal de datos abiertos de los datos en bruto, sin procesar, producidos por la administración autonómica en el ejercicio de su actividad, mientras que la DGE, y, en general, las unidades que realizan actividad estadística en la Comunidad de Madrid en su ámbito competencial, actúan para generar información estadística que, por las características propias del proceso, procesan los datos mediante operaciones matemáticas (análisis estadístico) que tienen por objeto permitir la interpretación del fenómeno que se pretende analizar.

La DGTyAC es responsable de facilitar a los ciudadanos y reutilizadores el acceso a datos preexistentes, aplicando estándares de interoperatividad. La DGE y el resto de unidades que realizan actividad estadística se encargan de “producir” y difundir información estadística a partir del dato. Mientras que para unos el dato es el fin, para los otros (unidades estadísticas) el dato, aisladamente considerado, es irrelevante.

Tampoco en el análisis jurídico parece encontrar amparo esta pretendida concurrencia competencial por cuanto el artículo 26.23 de la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a esta la plenitud de la función legislativa, entre otras materias, en “Estadísticas para fines no estatales”. El citado precepto se materializó en la Ley 12/1995, de 21 de abril de Estadística de la Comunidad de Madrid que desarrolla un marco normativo específico, así como una organización propia con el objetivo de regular y promover el desarrollo ordenado de la Actividad Estadística Pública de interés para la Comunidad de Madrid.

Al existir normativa específica, ha de entenderse que cualquier norma que contenga alusión alguna a la materia estadística observa el contenido de la Ley 12/1995 y ha de ser interpretada según la regulación en ella contenida. Este es el caso del artículo 27 de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación, que al señalar que “la Administración Pública de la Comunidad de Madrid viene obligada a hacer pública y mantener actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos”, se debe interpretar a la luz del artículo 8 de la Ley 12/1995, que establece, a su vez, que “los resultados de las estadísticas oficiales se harán públicos y se difundirán imparcial y ampliamente, ofreciendo siempre datos agregados, sin referencia a datos individuales conforme a lo regulado en esta Ley respecto al secreto

estadístico”. Por lo tanto, atendiendo al principio de especialidad normativa, la publicación de datos estadísticos ha de cumplir los requerimientos establecidos en su propia norma reguladora y realizarse por el órgano con competencias directas en la materia.

Hemos de recordar en este punto que el Plan Estadístico es un catálogo de operaciones, y en absoluto supone una atribución de competencias ni una asunción de titularidades; por tanto, las unidades generadoras de los datos, utilizadas para realizar los diferentes análisis estadísticos enumerados en el plan, no dejan de serlo y, del mismo modo, siguen siendo responsables de su mantenimiento. A mayor abundamiento, el propio Acuerdo de 13 de julio de 2022 del Consejo de Gobierno, tantas veces invocado en el informe de observaciones, recoge en su directriz séptima la existencia de “otros catálogos atendiendo a su normativa específica”.

No existe, pues, colusión alguna, más al contrario, es un claro supuesto de colaboración entre órganos administrativos, ya que el Portal de Datos Abiertos puede recoger y publicar las series de datos brutos que genera la administración autonómica en el ejercicio de sus competencias, y el plan de Estadística, así como el citado Portal, catalogan y difunden los datos y la información estadística sin que este hecho provoque inconsistencia o inexactitud entre ambos, encargándose cada Dirección General de dirigir, coordinar, impulsar y controlar los procedimientos diferenciados necesarios para poder ejercer sus, también diferenciadas competencias.

Un claro ejemplo de colaboración institucional es, a nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística, que es el principal publicador del portal de datos abiertos *datos.gob.es*, o el Instituto Canario de Estadística, que es el tercero, sin que ello haya generado ningún conflicto competencial entre los órganos intervinientes.

Respecto a las observaciones detalladas, señalar que se ha modificado la línea 1, atendiendo a observaciones realizadas, en el sentido solicitado. También se han modificado las líneas 3, 4, 7 y 8, en tanto que se incluye el adjetivo estadístico en los títulos, con el fin de evitar posibles confusiones. Respecto a la observación 5, relativa a la línea 6, precisamos que no es correcta la afirmación de que la Ley 12/1995 no prevé el acceso a los registros administrativos y que su uso se aparta de la metodología tradicional. De facto, el uso de registros administrativos es una práctica habitual desde los inicios de la actividad estadística. La Ley 12/1995 define la actividad estadística como *“la recopilación, obtención, tratamiento y conservación de datos cuantitativos o cualitativos para elaborar estadísticas y la publicación y difusión de resultados estadísticos”*, sin entrar a relacionar el origen de los datos, e incluso en el artículo 22 se cita expresamente los registros administrativos como fuente de datos estadísticos.

2. Observaciones de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea

La citada DG propone la inclusión en el plan de una serie de estadísticas que elaboran en el desarrollo de sus competencias. Se acepta la solicitud y se envía el modelo de ficha estadística para su cumplimentación y su inclusión en el plan.

- La S.G.T de la **Consejería de Administración Local y Digitalización** no realiza observaciones al proyecto.
- Desde la S.G.T de la **Consejería de Transportes e Infraestructuras** no se realizan observaciones al proyecto.

- La S.G.T. de **Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades** no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.
- D. Respuestas a la consultas realizadas al Ayuntamiento de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid:
- La Dirección General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid, comunica su acuerdo con el contenido de la norma, con el convencimiento de que supondrá un avance importante para la estrategia estadística regional.
 - La Federación de Municipios de Madrid, transcurrido el plazo establecido de contestación a la consulta realizada, no remite respuesta.

X. EVALUACIÓN EXPOST

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, en relación con el artículo 2.j) del Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, una vez finalizada la vigencia del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid, se formulará la propuesta de evaluación del mismo.

Para ello se elaborarán las correspondientes Memorias de Evaluación anuales y la Memoria de Evaluación global, a partir de la información que deberán suministrar los responsables de las operaciones estadísticas incluidas en los Programas Anuales correspondientes.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA